

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09612

LEY Nº 28515

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El objeto de esta Ley es establecer la obligatoriedad para que las compañías de seguros publiquen de manera permanente la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27181 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2º.- Información a difundir

La información a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley deberá ser difundida en la página WEB de cada compañía de seguros e incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre de la persona fallecida.
- Número de la póliza.
- Fecha del accidente.
- Lugar del accidente.
- Fecha límite para que puedan cobrar la indemnización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Difusión a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones difundirá adicionalmente con actualización mensual la información consolidada de todas las compañías de seguros en su página WEB, según el detalle establecido en el artículo 2º de la presente Ley.

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito

Encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la adecuación del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

TERCERA.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09613

LEY Nº 28516

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 407º DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único.- Modifica el artículo 407º del Código Penal

Modifícase el artículo 407º del Código Penal, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 407º.- Omisión de denuncia

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09614

LEY Nº 28517

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LA FACULTAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DE CONTINUAR PROCESOS DISCIPLINARIOS A MAGISTRADOS REINCORPORADOS

Artículo único.- Objeto de la ley

Precísase que en los casos en que un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público sea reincorporado a su institución, en virtud de un proceso de Amparo que declara fundada la demanda por haberse producido la violación del Debido Proceso, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá reabrir los procesos administrativos disciplinarios de los magistrados en cuestión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09615

PODER EJECUTIVO

PCM

Encargan Despacho de la Presidencia al Segundo Vicepresidente de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 132-2005-PCM

Lima, 20 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará al Estado de Israel, al Reino Hashemita de Jordania, a la Autoridad Nacional Palestina y a la República Popular China, desde el 24 de mayo al 10 de junio de 2005, con el fin de cumplir actividades de la agenda presidencial internacional;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial al señor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el Artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, desde el 24 de mayo de 2005 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09602

AGRICULTURA

Aprueban disposición final de productos orgánicos obtenidos en el Centro de Control Biológico del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 073-2005-AG-SENASA

Lima, 18 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional, el cual tiene dentro de sus objetivos principales desarrollar actividades y servicios fito y zoonosanitarios orientados al incremento de la producción y productividad agropecuaria, así como promover las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación; conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria;